



REPÚBLICA DOMINICANA  
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

En nombre de la República, la Cámara de Cuentas, regularmente constituida por los Miembros del Pleno presentes: **Dra. Licelott Marte de Barrios**, presidenta; **Lic. Pablo del Rosario**, vicepresidente; **Lic. Pedro Ortiz Hernández**, secretario del Bufete Directivo; **Lic. Juan José Heredia**, miembro, y **Lic. Alfredo Cruz Polanco**, miembro, asistidos del secretario general auxiliar, Cesáreo R. Guillermo, en la sala donde acostumbra celebrar sus sesiones, sita en el 9.º piso del Edificio Gubernamental Manuel Fernández Mármol, ubicado en la avenida 27 de Febrero esquina calle Abreu de la ciudad Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día quince (15) del mes de marzo del año dos mil doce (2012), años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración, dicta, en uso de sus atribuciones de Órgano Superior de Control y Fiscalización del Estado, Rector del Sistema Nacional de Control y Auditoría, la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN AUD-2012-008**  
**EMANADA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO**  
**EN FECHA 15 DE MARZO DEL AÑO 2012**

**ATENDIDO**, a que la Cámara de Cuentas de la República es el órgano instituido por la Constitución de la República, con carácter principalmente técnico, y en tal virtud le corresponde el examen de las cuentas generales y particulares del Estado, mediante la realización de auditorías, estudios e investigaciones especiales, tendentes a evidenciar la transparencia, eficacia, eficiencia y economía en el manejo y utilización de los recursos públicos por sus administradores o detentadores;

**ATENDIDO**, a que la Cámara de Cuentas de la República, practicó una auditoría al estado de ejecución presupuestaria de la Administradora de Subsidios Sociales (Adess), del período comprendido entre el 1.º de enero y el 31 de diciembre del año 2008;

**ATENDIDO**, a que la auditoría practicada por la Cámara de Cuentas de la República al estado de ejecución presupuestaria de la Administradora de Subsidios Sociales (Adess), evidencia las observaciones siguientes:

#### **IV. CONTROL INTERNO**

##### **3. OBSERVACIONES ADICIONALES SOBRE EL CONTROL INTERNO**

**1. EFECTIVO EN CAJA Y BANCO. 1.1 EMISIÓN DE CHEQUES SIN PROVISIÓN DE FONDOS. 2. PERSONAL Y NÓMINAS. 2.1 AUSENCIA DE ESCALA SALARIAL. 2.2 PERSONAL CONTRATADO QUE SOBREPASA LOS SEIS MESES. 3. MOBILIARIOS Y EQUIPOS. 3.1 NO EXISTE INVENTARIO ACTUALIZADO DE MOBILIARIOS Y EQUIPOS. 3.2 NO EXISTEN FORMULARIOS PARA EL CONTROL Y TRASLADO DE MOBILIARIOS Y EQUIPOS. 3.3 LOS ACTIVOS DAÑADOS NO SON DESCARGADOS A BIENES NACIONALES. 3.4 DIFERENCIA EN EL MONTO DE LOS DESEMBOLSOS DEL FONDO DEL PNUD SUMINISTRADO POR (ADESS).**

#### **V. OBSERVACIONES DE AUDITORÍA**

**1) PAGOS POR SERVICIOS PRESTADOS EN LA ENTREGA DE TARJETAS. 2) PAGOS A GRUPO ESPECIALIZADO DE ASISTENCIA DEL CARIBE (GEA).**


**ATENDIDO**, a que en el caso de la especie, la Cámara de Cuentas de la República dio estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales que instituyen el derecho de defensa y regulan el debido proceso que debe ser observado; en tal sentido, procedió a notificar mediante comunicación N.º009819/2011 de fecha 27 de julio del año 2011, al Director General de la Administradora de Subsidios Sociales (Adess), el Informe Provisional de la auditoría practicada al estado de ejecución presupuestaria de la Administradora de Subsidios Sociales (Adess), al período comprendido entre el 1.º de enero y el 31 de diciembre del año 2008, comunicación que fue debidamente recibida, a los fines de que procediera de conformidad con la ley N.º10-04 de fecha 20 de enero del año 2004 y su Reglamento de Aplicación N.º06-04 de 20 de septiembre del año 2004, a la realización de las observaciones, reparos o réplicas al indicado informe, los cuales deben ser presentados por escrito en un plazo de diez (10) días laborables, contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación de referencia; en tal sentido, luego de ponderar el contenido del escrito de réplica,

procede la emisión del Informe Final, de conformidad con las prescripciones de la Ley;

**ATENDIDO**, a que la Administradora de Subsidios Sociales (Adess), se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la ley N.º10-04 de fecha 20 de enero del año 2004, y su Reglamento de Aplicación N.º06-04 de fecha 20 de septiembre del año 2004;

**ATENDIDO**, a que en el ejercicio de sus funciones, la Cámara de Cuentas debe observar y dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la obtención de las informaciones, de modo tal que no se vulneren los derechos legítimamente protegidos de los auditados;

**ATENDIDO**, a que de conformidad con las prescripciones del artículo 20 numeral 9) de la ley N.º10-04 de fecha 20 de enero del año 2004, son atribuciones del Presidente las siguientes:




***“Artículo 20.- Atribuciones del presidente. El presidente de la Cámara de Cuentas es el representante legal de la institución y su máxima autoridad ejecutiva en todos los asuntos administrativos y técnicos. En tal virtud le corresponde:***

***9) Firmar la correspondencia y la documentación general de la Cámara de Cuentas en su interrelación con otras instituciones públicas o privadas”.***

**ATENDIDO**, a que la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública N.º200-04 de fecha 28 de julio del año 2004, consigna de manera taxativa la obligación de todas las instituciones y personas que desempeñen funciones públicas, de informar a la ciudadanía sobre los pormenores de sus actividades.

**VISTA**, la Constitución de la República;



**VISTO**, el expediente contentivo del Informe Final de la auditoría practicada al estado de ejecución presupuestaria de la Administradora de Subsidios Sociales (Adess), del período comprendido entre el 1.º de enero y el 31 de diciembre del año 2008;

**VISTOS**, la ley N.º10-04 de fecha 20 de enero del año 2004 y su Reglamento de Aplicación N.º 06-04 de fecha 20 de septiembre del año 2004;

**VISTO**, el decreto N.º1560-04 de fecha 16 de diciembre del año 2004, emitido por el poder ejecutivo;

**VISTA**, la Ley N.º126-01 de fecha 27 de julio del año 2001, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental;

**VISTO**, el Reglamento Orgánico de Aplicación de la Ley N.º 126-01, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, emitido mediante decreto del poder ejecutivo N.º605-06 de fecha 12 de diciembre del año 2006;

**VISTAS**, las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público, emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental;

**VISTA**, la Ley N.º10-07 de fecha 8 de enero del año 2007, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República;

**VISTO**, el Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la República;

**VISTA**, la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública N.º200-04 de fecha 28 de julio del año 2004.

Por tales motivos, la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, en ejercicio de sus prerrogativas constitucionales, legales y reglamentarias, después de haber deliberado,

#### **RESUELVE:**


**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR, como al efecto APRUEBA, el Informe Final de la auditoría practicada al estado de ejecución presupuestaria de la Administradora de Subsidios Sociales (Adess), al período comprendido entre el 1.º de enero y el 31 de diciembre del año 2008, y el Informe Legal correspondiente, los cuales forman parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DECLARAR, como al efecto DECLARA, que el Informe Final de la auditoría practicada al estado de ejecución presupuestaria de la Administradora de Subsidios Sociales (Adess), del año terminado el 31 de diciembre de 2008, expresa que, excepto por el efecto de los ajustes planteados, que sobre el estado de ejecución presupuestaria y el estado de flujos de efectivo pudieran tener los asuntos mencionados en los párrafos bases para la Opinión Calificada, el estado de ejecución presupuestaria y el estado de flujos de efectivo antes mencionados, presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, los ingresos y desembolsos realizados por la entidad, en el período auditado.

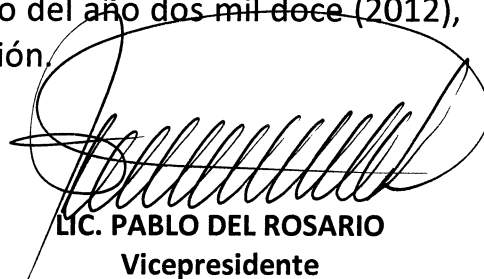
**ARTÍCULO TERCERO:** REMITIR, como al efecto REMITE, la presente Resolución, al ente auditado, al Contralor General de la República, así como a cualquier organismo contemplado en la Ley, a efectos de que observen las disposiciones de los artículos 46, 47, 48 y 54 de la ley N.º10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012), años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Firmado:

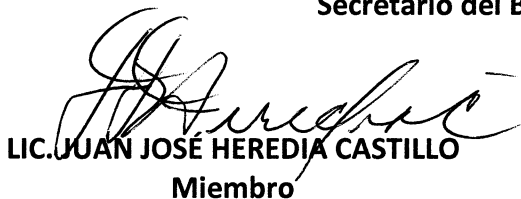


**DRA. LICELOTT MARTE DE BARRIOS**  
Presidenta

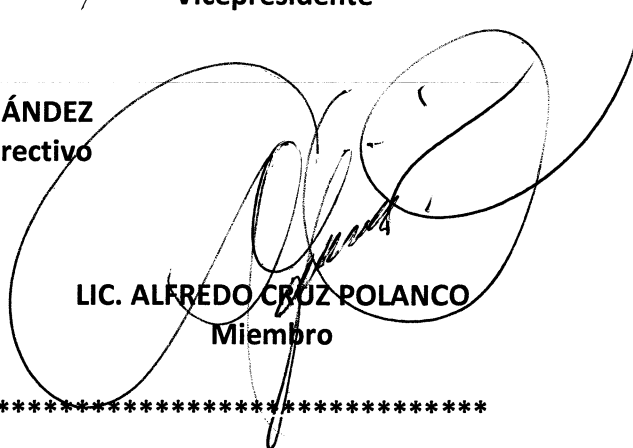


**LIC. PABLO DEL ROSARIO**  
Vicepresidente

**LIC. PEDRO ORTIZ HERNÁNDEZ**  
Secretario del Bufete Directivo



**LIC. JUAN JOSÉ HEREDIA CASTILLO**  
Miembro



**LIC. ALFREDO CRUZ POLANCO**  
Miembro

\*\*\*\*\* ÚLTIMA LÍNEA \*\*\*\*\*